

CONTRATO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DESMATERIALIZADA DE VALORES DE RENTA FIJA CELEBRADO ENTRE EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CONTRATO No: CD-04-2026-5120

CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES: Son partes del presente contrato:

1.1. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., quien en el presente contrato actuará como la sociedad administradora de un depósito centralizado de valores y en lo sucesivo se identificará como **DECEVAL** o **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, representada en este acto por **ANDRÉS RESTREPO MONTOYA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.221 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal, según se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, quien en el presente contrato se denominará como **LA SOCIEDAD EMISORA**, representada en este acto por **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía 32.774.806 expedida en Barranquilla, en su condición de ordenadora del gasto y delegada para contratar según Decreto 0055 de 2025 y acta de posesión cuyas copias se adjuntan.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: Por medio de este contrato LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA prestará el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores de renta fija regulado en la Ley 27 de 1.990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema. Igualmente, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - PROPÓSITO: En virtud de la celebración del presente contrato LA SOCIEDAD EMISORA entregará en depósito y administración a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA el macrotítulo o macrotítulos que representa(n) la totalidad o parte de la(s) emisión(es) desmaterializada(s). Por su parte, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA se obliga para con LA SOCIEDAD EMISORA a custodiar, administrar y ejercer todas las actividades operativas de la porción desmaterializada o anotada en cuenta, atendiendo las siguientes consideraciones:

3.1. El(los) macrotítulo(s) que respaldan la(s) emisión(es) y colocación de los bonos de deuda pública interna contendrá las características que se desprenden del reglamento de la emisión, en particular en lo concerniente a la emisión y colocación de los valores y se regirá por dicho documento y, en su contenido, deberá corresponder a lo ordenado por el artículo 2.14.3.1.6 del Decreto 2555 de 2010 e informará las siguientes condiciones de los valores: Clase de título, Ley de circulación, Series, Denominación, Inversión mínima, Valor nominal, Tasa de interés, Plazos, Modalidad de pago de rendimientos y Base de liquidación y, de darse el caso, señalará las características que se determinarán al momento de la colocación.

PARÁGRAFO: Cuando quiera que, con las autorizaciones requeridas, se produzca un cambio de las condiciones originales de alguna(s) de la(s) emisión(es), LA SOCIEDAD

EMISORA procederá a acreditar ante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA la legalidad del cambio en las condiciones de la respectiva emisión y a sustituir el macrotítulo o título global por otro que contenga las nuevas características de los valores.

- 3.1. Que la(s) emisión(es) será(n) cien por ciento (100%) desmaterializadas y en consecuencia LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encargará de administrarla(s), conforme a los términos del presente contrato. Los suscriptores y/o tenedores de los derechos consentirán en el depósito con LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el cual se entenderá dado con la suscripción de los valores. En los eventos en que el suscriptor sea depositante indirecto, deberá indicar cuál es el depositante directo que le represente ante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, salvo que se encuentre representado por LA SOCIEDAD EMISORA.
- 3.2. Que se entiende por emisión desmaterializada el monto colocado en el mercado primario o transado en el mercado secundario de la misma, representado en un título global o macrotítulo que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta, respecto de los cuales no se han emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Con la suscripción del presente contrato LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA se compromete a realizar las siguientes actividades operativas correspondientes al depósito y administración de emisión desmaterializada:

- 4.1. Registrar el macrotítulo representativo de la(s) emisión(es), que comprende el registro contable de la emisión, la custodia, administración y control del mismo, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de la(s) emisión(es), monto emitido, colocado, amortizado, en circulación, cancelado, por colocar y anulado de los títulos. El macrotítulo así registrado respaldará el monto efectivamente colocado en base diaria.

PARÁGRAFO: Para estos efectos, LA SOCIEDAD EMISORA se compromete a hacer entrega del macrotítulo dentro del día hábil anterior a la emisión de los valores.

- 4.2. Registrar y anotar en cuenta la información sobre:
 - 4.2.1. La colocación individual de los derechos de la emisión.
 - 4.2.2. Las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuentas o subcuentas de depósito.

Para el registro de las enajenaciones de derechos en depósito, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
 - 4.2.3. La anulación de los derechos de los títulos de acuerdo con las órdenes que imparta LA SOCIEDAD EMISORA, en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.
 - 4.2.4. Las órdenes de expedición de los derechos anotados en cuentas de depósito.

- 4.2.5.** Las pignoraciones y gravámenes, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

PARÁGRAFO: Cuando la información sobre enajenaciones o gravámenes de títulos provenga de LA SOCIEDAD EMISORA o de autoridad competente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá la obligación de informar a LA SOCIEDAD EMISORA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la información de tal circunstancia, siempre y cuando se trate de valores nominativos.

- 4.2.6.** El saldo en circulación bajo el mecanismo de anotación en cuenta.

- 4.3.** Cobrar a LA SOCIEDAD EMISORA los derechos patrimoniales que estén representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando éstos sean depositantes directos con servicio de administración de valores o estén representados por uno de ellos. Los pagos para los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por LA SOCIEDAD EMISORA, con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO: Cuando la(s) emisión(es) verse(n) sobre Papeles Comerciales, LA SOCIEDAD EMISORA cobrará los derechos patrimoniales, cuando proceda su redención en los términos del artículo 6.6.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y se trate inversionistas de papeles comerciales rotativos sin prórroga o a inversionistas de papeles comerciales rotativos con derecho a prórroga cuando a través de su depositante directo declaren a DECEVAL su intención de no prorrogar conforme con el procedimiento que para el efecto establezca DECEVAL.

- 4.3.1.** Para tal efecto, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA presentará dos liquidaciones: una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por LA SOCIEDAD EMISORA se presentará dentro del término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Esta deberá sustentarse indicando el saldo de la emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses correspondientes.

- 4.3.2.** LA SOCIEDAD EMISORA verificará la preliquidación elaborada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes tanto LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA como LA SOCIEDAD EMISORA se remitirán a las características de la(s) Emisión(es) tal como se encuentran establecidas en el Reglamento de emisión y colocación.

- 4.3.3.** Posteriormente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA presentará a LA SOCIEDAD EMISORA dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.

- 4.3.4.** LA SOCIEDAD EMISORA solo abonará en la cuenta de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a otros depositantes directos o que sean depositantes directos con servicio de administración de valores. Para el efecto, enviará a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA el valor de la liquidación, según las reglas previstas en el reglamento de la emisión para el pago de rendimientos y capital. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 12:00 P.M.

- 4.3.5.** Informar a los depositantes directos y a los entes de control al día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que LA SOCIEDAD EMISORA no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no asumirá ninguna responsabilidad de LA SOCIEDAD EMISORA, cuando ésta no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren, derivados de las ordenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.

- 4.4.** Actualizar el monto del macrotítulo representativo de la (s) emisión(es), por encargo de LA SOCIEDAD EMISORA, a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del Depósito, para lo cual LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá amplias facultades.

- 4.5.** Remitir la información contemplada en la cláusula octava del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA: Serán obligaciones de LA SOCIEDAD EMISORA en desarrollo del depósito de la emisión las siguientes:

- 5.1.** Informar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA las colocaciones individuales y anulaciones que afecten el macrotítulo representativo de la(s) emisión(es).
- 5.2.** Entregar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, para su depósito, el macrotítulo que represente los derechos de la(s) emisión(es) de los valores en la cuantía necesaria para atender la expedición de los mismos mediante el sistema de anotaciones en cuenta para los suscriptores que adhieran. Tales títulos deberán reunir los requisitos previstos en la ley.
- 5.3.** Suministrar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a través del agente colocador de la emisión o por parte de la misma SOCIEDAD EMISORA, en el día de la suscripción, la siguiente información de los suscriptores o inversionistas, para lo cual LA SOCIEDAD EMISORA declara cumplir las normas sobre administración de base de datos del ordenamiento jurídico colombiano, Ley 1581 de 2012, dentro de lo que se encuentra la validación de la información personal recaudada y la conservación de la autorización impartida por el inversionista para el tratamiento de la información suministrada para la base de datos de Deceval, incluyendo la recopilación, administración y puesta en circulación en el mercado de valores la información personal necesaria de cada uno de ellos:

- Nombre del Suscriptor.

- Nit. y razón social del suscriptor, o su número de identificación conforme a las exigencias de la ley colombiana para nacionales colombianos y con pasaporte o cédula de extranjería para no nacionales –este último documento de identificación se exige para residentes-. Para la presente identificación se tendrá en cuenta además las exigencias contenidas en el reglamento de EL EMISOR, siempre que no contradiga las normas y exigencias legales y operativas que ha de cumplir DECEVAL.
 - Fecha de emisión
 - Fecha de expedición
 - Monto colocado en número de unidades.
 - Valor de la unidad a la fecha
 - Valor nominal de la inversión
 - Depositante directo al cual está asociado el suscriptor.
 - En caso de ser depositante directo indicar tal circunstancia.
 - Ciudad de residencia
 - Dirección y teléfono.
 - Fecha de vencimiento (que conforme al reglamento de emisión puede ser anticipada)
- 5.4.** Efectuar los abonos necesarios, mediante transferencia electrónica de fondos, para el pago al vencimiento de los rendimientos y del capital a más tardar a las 12:00 P.M. del día del vencimiento de los mismos, para garantizar los respectivos pagos a los beneficiarios o titulares previa presentación de la factura o certificación del valor del pago por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en los términos señalados en el presente contrato.
- 5.5.** Pagar dentro del término señalado en el presente contrato la remuneración pactada a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA por los servicios prestados, contra la presentación de la factura que expida LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 5.6.** Designar un funcionario con capacidad decisoria, como responsable de atender los requerimientos formulados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, con el propósito de que se adelanten eficazmente las obligaciones derivadas del presente negocio.
- 5.7.** Calcular y pagar la retención en la fuente a que haya lugar y expedir los certificados correspondientes.
- 5.8.** Cuando haya lugar a la publicación de aviso de oferta pública, LA SOCIEDAD EMISORA deberá remitir a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, una copia del aviso de oferta pública a más tardar el día de publicación del mismo.
- 5.9.** En los eventos de prepagos obligatorios, amortizaciones extraordinarias anticipadas de capital y cancelación anticipada de los títulos, LA SOCIEDAD EMISORA informará por escrito a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, con ocho (8) días de anticipación, sobre tal evento; igualmente informará por escrito sobre el número de unidades a amortizar y el nuevo saldo de cada especie afectada.
- 5.10.** Teniendo en cuenta que para los eventos en los cuales el título sea expedido a nombre de dos o más beneficiarios, Deceval S.A. no registrará el porcentaje de participación individual en los saldos, LA SOCIEDAD EMISORA será la obligada a practicar las

retenciones tributarias de acuerdo con la información que los titulares le suministren directamente en los términos del Prospecto.

- 5.11.** En el evento de recompra, LA SOCIEDAD EMISORA informará a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el mismo día en que se lleve a cabo la operación en Bolsa, sobre tal evento, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá, en el término de dos días hábiles, a cancelar anticipadamente (amortización extraordinaria) el saldo recomprado.
- 5.12.** Si la(s) emisión(es) versa(n) sobre Papeles Comerciales, LA SOCIEDAD EMISORA informará al mercado y a DECEVAL, dos días hábiles antes del vencimiento, las condiciones de la prórroga de los papeles comerciales de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010. De igual manera, informará a DECEVAL las órdenes que reciba directamente de los inversionistas rechazando las condiciones de la prórroga y solicitando el pago respectivo dentro del día hábil anterior a la fecha de vencimiento, e Impartirá las nuevas órdenes correspondientes a DECEVAL.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DE VALORES EN LOS QUE LA SOCIEDAD EMISORA ACTÚA COMO DEPOSITANTE DIRECTO: Para efectos de la administración de valores, entendida como el ejercicio y cobro de los derechos patrimoniales incorporados en los valores por parte del DECEVAL, cuando LA SOCIEDAD EMISORA ostente las calidades de emisor obligado al pago y depositante directo mandatario de los titulares de los valores, DECEVAL. no cobrará a LA SOCIEDAD EMISORA los vencimientos de derechos patrimoniales de los CDTs. En estos eventos LA SOCIEDAD EMISORA cancelará directamente al titular los vencimientos correspondientes e informará a DECEVAL los pagos realizados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento de los derechos.

Con la información de los pagos realizados directamente por LA SOCIEDAD EMISORA en los términos de la presente cláusula, DECEVAL procederá a registrar en su sistema el pago partiendo de la buena fe. En consecuencia, las partes acuerdan que bastará con que LA SOCIEDAD EMISORA informe el pago, para que sin requisito adicional alguno, DECEVAL. entienda que LA SOCIEDAD EMISORA ha cumplido con el pago a los inversionistas por ella representados, y en tal virtud así lo registre.

Las partes acuerdan que en el evento en el que LA SOCIEDAD EMISORA actúe como depositante directo de los CDTs que ella misma ha emitido, DECEVAL, para impedir que por transferencias de titularidad próximas a los pagos de vencimientos de capital se produzca un mal pago, el día anterior al vencimiento, bloqueará la negociabilidad de los saldos pertenecientes a titulares frente a los cuales LA SOCIEDAD EMISORA ostente la calidad de depositante directo; dicho bloqueo se levantará solo cuando LA SOCIEDAD EMISORA informe a DECEVAL sobre los pagos realizados por él directamente.

Los eventos de reinversiones de los CDTs desmaterializados se registrarán y manejarán mediante la expedición de nuevos CDTs; esto implicaría una nueva inversión y no una modificación o alteración de los títulos vencidos, los cuales se entenderán disueltos por pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONSTANCIAS DE DEPÓSITO: Por delegación de DECEVAL conferida mediante el presente instrumento, LA SOCIEDAD EMISORA en el marco de la presente emisión, podrá expedir las constancias de depósito que correspondan a los saldos anotados en cuenta por emisión primaria y cuya expedición ocurre para cumplir con la entrega de los títulos, en los términos de la Ley 964 de 2005, la Ley 27 de 1990 y el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Esta constancia de depósito no se podrá reimprimir, salvo en los casos de pérdida, lo cual deberá acreditarse con la respectiva denuncia interpuesta ante autoridad competente. Dichas constancias solo se expedirán con motivo de la emisión primaria.

Mediante la remisión de un archivo plano masivo que contenga la información sobre anotaciones en cuenta por colocación primaria, DECEVAL informará a LA SOCIEDAD EMISORA los saldos anotados en cuenta, para los cuales LA SOCIEDAD EMISORA imprimirá y entregará a los beneficiarios de los CDTs las constancias de depósito que descargará del sistema que administra DECEVAL S.A.

Entrega de las constancias de depósito: LA SOCIEDAD EMISORA imprimirá y entregará a los beneficiarios de los CDTs, solamente las constancias de depósito correspondientes a la expedición de los mismos, de acuerdo con el envío electrónico que realice DECEVAL informando que los saldos han sido anotados en cuenta. Será responsabilidad de LA SOCIEDAD EMISORA controlar que solamente se expidan y entreguen constancias, cuando estas correspondan a saldos cuya anotación en cuenta de depósito haya sido informada por DECEVAL.

Entrega de Recibos sin registro contable: LA SOCIEDAD EMISORA, bajo su responsabilidad, podrá entregar recibo sin que previamente exista un registro de la inversión en DECEVAL, en este caso, el documento entregado al suscriptor del CDT inversionista, deberá dejar claro que no es negociable y que no corresponde a la CONSTANCIA DE DEPOSITO en los términos del artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En este evento, LA SOCIEDAD EMISORA mantendrá indemne a DECEVAL por todo concepto, en relación con la expedición del referido recibo.

PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD EMISORA responderá ante DECEVAL y terceros, por los perjuicios que cause en desarrollo de la presente delegación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las constancias de depósito deberán imprimirse en papelería de LA SOCIEDAD EMISORA según el contenido y texto de constancia generada electrónicamente por DECEVAL.

CLÁUSULA OCTAVA. - REMUNERACIÓN, FORMA DE PAGO Y REAJUSTE DE TARIFAS: Como remuneración por los servicios prestados en ejecución del presente contrato, LA SOCIEDAD EMISORA pagará a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA los siguientes conceptos:

8.1. REMUNERACIÓN: Corresponderá a la que resulte de aplicar el instructivo de tarifas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA vigente en la fecha de la prestación del servicio y se facturará al cierre de cada mes calendario de acuerdo a lo establecido en el dicho instructivo. Sin perjuicio de lo anterior, considerando el rango aplicable al monto esperado de la emisión, el valor aproximado del presente contrato se establece en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$163.000.000) M/CTE**, incluyendo IVA e impuestos aplicables. El contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202600549** por valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$163.000.000) M/CTE**.

PARÁGRAFO. En la tarifa no se encuentra incluido ningún impuesto que se pueda generar con ocasión de la prestación del servicio, ni los que a futuro puedan gravarlo, los cuales se liquidarán a la fecha en que se haga la facturación.

8.2. FORMA DE PAGO: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA presentará las facturas de venta en forma mensual a LA SOCIEDAD EMISORA dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su causación.

LA SOCIEDAD EMISORA pagará las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, vencido este término reconocerá a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA intereses de mora sobre las sumas adeudadas, a la tasa máxima permitida por la ley, dichos intereses se pagarán conjuntamente con la factura de venta correspondiente.

8.3. REAJUSTE DE TARIFAS: Las tarifas se ajustarán o modificarán por la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en los términos del Reglamento de Operaciones de DECEVAL y el instructivo de tarifas.

CLÁUSULA NOVENA. - DURACIÓN Y TERMINACIÓN: El presente contrato tendrá una duración desde el 01 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, e iniciará su ejecución a partir de su fecha de suscripción, previa aprobación de la garantía única establecida en la Cláusula Décima Primera y el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RENDICIÓN DE CUENTAS: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA remitirá a LA SOCIEDAD EMISORA la siguiente información:

10.1. Un informe mensual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mes, que contiene el detalle diario y consolidado sobre el estado del monto de la emisión, en el cual se indicará:

- Saldo emitido.
- Saldo cancelado
- Saldo anulado
- Saldo en circulación

Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por LA SOCIEDAD EMISORA en caso de que cuente con acceso al sistema de información suministrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

10.2. En el caso de valores nominativos, un reporte diario con los movimientos de los valores en circulación que se registren el día anterior, salvo que LA SOCIEDAD EMISORA cuente con acceso al sistema de información suministrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, pues en este evento el envío de la información se hará a través de dicho sistema.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se obliga a constituir a favor del EMISOR una garantía única, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día en la que Bolsa de Valores de Colombia S.A. le notifique la carta de inscripción indicándole que superó los requisitos de inscripción de su emisión. Dicha garantía única debe amparar lo siguiente:

11.1. CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

11.2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el 5% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

11.3 CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses.

Los amparos requeridos se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EMISIONES GARANTIZADAS: En aquellos eventos en que la emisión desmaterializada se encuentre garantizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) mediante el Programa Especial de Garantías “Unidos por Colombia” (Circular Normativa Externa No. 050 de 2020 expedida por el FNG) aplicable a las garantías otorgadas por el FNG a las emisiones de títulos de deuda en el segundo mercado, se deberá dar cumplimiento a las reglas contenidas en el Instructivo operativo emitido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA sobre la presentación del requerimiento de pago de la garantía respectiva y el recaudo de las comisiones y sanciones a que haya lugar a cargo de LA SOCIEDAD EMISORA y a favor del FNG.

Para estas emisiones LA SOCIEDAD EMISORA deberá autorizar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a través del prospecto de emisión respectivo, para compartir la información relacionada con la emisión y los tenedores de bonos al FNG.

Por su parte, cuando la emisión desmaterializada se encuentre garantizada por una garantía distinta a la descrita en los párrafos anteriores, y siempre que el requerimiento de pago de la garantía respectiva deba ser presentado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ante el incumplimiento de LA SOCIEDAD EMISORA, se deberá dar cumplimiento a las reglas contenidas en el Instructivo operativo para las emisiones garantizadas publicado al mercado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En todo caso, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no asumirá ninguna responsabilidad en aquellos eventos en que, presentado el requerimiento de pago de la garantía, el Garante no provea los recursos para el pago a los inversionistas o tenedores de títulos.

Los instructivos a que se refiere la presente cláusula podrán ser modificados en cualquier momento por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA sin que ello afecte las garantías otorgadas con anterioridad a su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurran entre LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y LA SOCIEDAD EMISORA con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, , terminación o liquidación del Contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo.

Todo litigio, controversia o reclamación que se pueda presentar entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o terminación de este Contrato, y que no haya podido ser dirimida por las partes directamente de conformidad con la presente Cláusula, le permitirá a las partes, en cualquier momento, acudir a la Jurisdicción Administrativa para resolver los conflictos que se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA SOCIEDAD EMISORA o LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrán dar por terminado el presente contrato, previa comunicación con quince (15) días hábiles de antelación. De presentarse este evento LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA adoptará, conjuntamente con LA SOCIEDAD EMISORA, los mecanismos y condiciones para el manejo de la emisión que a dicha fecha mantenga LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA bajo su custodia. En todo caso, cualquiera de las partes dará por terminado unilateralmente el presente negocio por las siguientes causas:

14.1. Por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

14.2. Por incurrir alguna de las partes en liquidación forzosa administrativa u otro hecho jurídico que afecte o pudiere afectar la relación normal entre LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y LA SOCIEDAD EMISORA.

PARÁGRAFO: Para efectos de dar por terminado unilateralmente el presente contrato, la parte interesada deberá comunicar por escrito a la otra parte su voluntad en tal sentido, los motivos que dieron origen a la decisión si a ello hubiere lugar y la fecha a partir de la cual la misma tiene aplicación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTEGRALIDAD: Se entienden incorporadas al presente contrato la Ley 964 de 2005, la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010, y las normas posteriores que los modifiquen. Igualmente, forman parte integral del presente contrato las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Operaciones DECEVAL, aprobado mediante Resolución 0816 del 26 de mayo de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA declara haber recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Para efectos de efectuar el tratamiento de datos de los titulares de la información, LA SOCIEDAD EMISORA se obliga a:

- a. Obtener de cada uno de los titulares de la información, la autorización expresa para que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA recopile, administre y ponga en circulación en el mercado de valores la información personal necesaria de cada uno de ellos.
- b. Cumplir las normas sobre administración de base de datos del ordenamiento jurídico colombiano, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y aquellas que los sustituyan, complementen o modifiquen, dentro de lo que se encuentra la validación de la información personal recaudada del titular, entendiéndose por esta el nombre completo, identificación, sitio y teléfono de ubicación, la conservación de la autorización impartida por el titular de la información para efectuar el tratamiento, así como las actualizaciones solicitadas por este y la ratificación de los datos modificados en el sistema que administra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA conforme al procedimiento previsto, y todas aquellas relacionadas con las instrucciones sobre la información que reposa en la base de datos de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El tratamiento de datos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Políticas para el Tratamiento de Datos, publicado en el portal web de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, que LA SOCIEDAD EMISORA declara conocer y que se obliga a dar a conocer a sus clientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud del presente contrato.

En virtud del presente contrato, las partes tendrán acceso a información confidencial ("Información Confidencial"), la cual incluye, pero no se limita a, documentación, procedimientos de seguridad, los términos de prestación de este contrato y la información que de la ejecución de mismo se derive, y toda la información claramente identificada por escrito al momento de ser revelada como confidencial o que una persona al momento de la revelación, pueda presumir bajo las circunstancias concretas en que se dio la revelación, que dicha información es Información Confidencial. La Información Confidencial también incluye toda la información entregada por terceras personas y que las partes están obligadas a tener como confidencial, así como la información verbal que es identificada por cada una de las partes como confidencial, y la información entregada para la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la revelación de Información Confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas anteriormente si dicha información es suministrada: (a) mediante requerimiento por ley u orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente; o (b) es realizada por cualquiera de las partes a su asesor legal o abogado o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato; en todo caso la parte reveladora deberá informar a la otra, de las circunstancias descritas en los literales (a) y (b) de la presente cláusula y hará un esfuerzo razonable para establecer que la Información Confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

Las partes se obligan, salvo disposición legal en contrario, a no hacer disponible la Información Confidencial respectiva en cualquier forma a cualquier tercero o usar la Información Confidencial para cualquier propósito distinto del cumplimiento de este contrato.

Las partes se obligan a mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad durante el término de vigencia del contrato que resulte como consecuencia de la aceptación de este contrato y de manera indefinida en el tiempo después de que termine el mismo.

Las partes deberán hacer extensivas las obligaciones de confidencialidad aquí pactadas al personal que designe para la ejecución de los servicios ofrecidos, por lo cual se obliga a establecer los mecanismos necesarios para asegurar que la Información Confidencial no sea revelada o distribuida por éstos en violación de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

LA SOCIEDAD EMISORA: en la Calle 34 No. 43-31 de la ciudad de Barranquilla, y a través del correo electrónico ebarraza@barranquilla.gov.co

DECEVAL: en la dirección registrada como principal en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ADHESIÓN A LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y LA SOCIEDAD EMISORA, en caso que esta

última ostente la calidad de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiestan expresamente que conocen y dan cumplimiento a: i) la regulación de seguridad de la información expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia establecida en la Parte I, Título II Capítulo I de la Circular Básica Jurídica Circular Externa 029 de 2014 en especial aquellas relacionadas con la reserva legal, custodia de la información y protección de la misma, ii) la regulación que imparte instrucciones relacionadas con los requerimientos mínimos para la gestión del riesgo de ciberseguridad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia establecida en la circular externa 007 de 2018.

En caso en que LA SOCIEDAD EMISORA no ostente la calidad de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la suscripción del presente contrato, manifiesta expresa e irrevocablemente que se adhiere a las políticas de Seguridad de la Información de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, aplicables al objeto del presente contrato y a cualquier actualización, modificación, complementación, adición o sustitución de las mismas, políticas que se encuentran disponibles en la página web www.deceval.com.co

Las PARTES se comprometen a implementar los cambios que sean necesarios para cumplir con los requerimientos que eventualmente surjan a partir de los cambios regulatorios sobre esta materia.

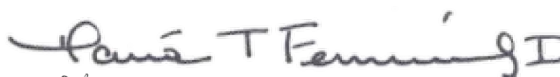
LAS PARTES se obligan a adoptar mecanismos de cifrado fuerte para envío y recepción de información entre LA SOCIEDAD EMISORA y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Así mismo, LA SOCIEDAD EMISORA queda obligada a mantener y usar en estricta reserva los códigos de usuario para el acceso a los recursos informáticos de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, asignando los privilegios mínimos necesarios para la realización de las actividades pertinentes a sus funciones. El manejo que los usuarios vinculados a LA SOCIEDAD EMISORA hagan de los códigos para acceder al sistema será de exclusiva responsabilidad de LA SOCIEDAD EMISORA, y en consecuencia, toda información proporcionada o actuación realizada a través o bajo cualquiera de estos códigos de usuario se entenderá realizada en nombre de LA SOCIEDAD EMISORA. LA SOCIEDAD EMISORA debe contar con controles que restrinjan la instalación de software en las estaciones donde se opera con los sistemas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y debe reportar en forma inmediata cualquier condición anormal o vulnerabilidad que detecte en el uso los recursos informáticos de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ANEXOS: Sin perjuicio de lo establecido en la condición décima primera de este contrato, forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

1. Instructivo de tarifas de Deceval
2. El macrotítulo o macrotítulos representativos de la(s) emisión(es) depositada.
3. El reglamento de emisión y colocación.
4. Certificado de Continuidad del Negocio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Para constancia, se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha correspondiente a la última firma de las partes.

ANDRÉS RESTREPO MONTOYA
Representante Legal
DECEVAL S.A.


MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General
DISTRITO DE BARRANQUILLA

